

Cipolletti, 23 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas ''[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN ' (Expte. N°CI-02612-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha '10 de agosto de 2026' con el Sr. '[DEMANDADO_1]' , correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de sus hijos en común '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]'.

Solicita la homologación del acuerdo presentado a fin de que se libre oficio a la empleadora intimando a depositar las sumas retenidas al alimentante inmediatamente luego de efectuada la retención, y con último plazo del 1 al 10 de cada mes, bajo apercibimiento de aplicarse una multa . Asimismo solicita que remita los recibos de haberes del alimentante correspondientes a últimos tres meses, a fin de controlar la correcta liquidación de la cuota alimentaria y su monto.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcripto en su parte pertinente dice:

" Cuidado personal: Las partes acuerdan el cuidado personal de sus

hijos como compartido e indistinto y con residencia principal en el domicilio materno, acordándose que el centro de vida de los niños es la ciudad de Catriel y que el mismo podrá ser cambiado por acuerdo de las partes.

Alimentos: El señor [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], CUIL [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], se compromete a pagar a favor de sus hijos una cuota alimentaria del 32% de sus haberes mensuales excluidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos e impuesto a las ganancias. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes a partir del corriente que se pagará por transferencia a la cuenta de Mercado Pago de titularidad de la señora [ACTOR_1], Alias: brunofran1920. Una vez abierta la cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC a nombre de la señora [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], (CUIL [CUIT_CUIL_ACTOR_1]). La cuota se pagará por retención por parte del empleador del requerido que la deberá depositar en la cuenta judicial. Nombre del empleador: APERGY S.A. (CUIT [CUIT_CUIL]) Domicilio: Av. Alem 855 PISO 29 CABA.

La Dra. Diana Coletti asume el compromiso de notificar al empleador.

Régimen de comunicación: El señor [DEMANDADO_1] compartirá con sus hijos de lunes a jueves. Dos días estará con sus hijos desde las 19:00 a las 22:00 horas, y los otros dos días dormirán con su papá, retirándolos a las 19:00 horas y reintegrando al otro día al menor al domicilio materno, y al mayor al establecimiento educativo o domicilio materno en el caso que no haya clases.

Fines de semana de por medio los hijos compartirán con su papá desde el viernes a las 19:00 horas al domingo a las 22:00 horas.

Por último, se acuerda que en caso de imposibilidad del señor [DEMANDADO_1] por razones laborales de cumplir con los días u horas pactados comunicará a la señora [ACTOR_1] con la mayor antelación

posible"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.-

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]' a fin que proceda a retener el 32% de sus haberes mensuales excluidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos e impuesto a las ganancias, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios del letrado interviniente por la parte actora, el Dr. WALTER EFRAÍN MONTEVIDONE PAREDES, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11